



### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandada allegó al buzón del correo institucional del juzgado memorial de subsanación de la contestación el día 22 de agosto de 2022, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, septiembre 7 del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-011-2022-00167-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR VILLAREAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLINICA ATENAS LIMITADA</b>

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que revisado el buzón del correo institucional del juzgado, se avizora que la parte demandante **CLINICA ATENAS LIMITADA**, por medio de apoderado el día 22 de agosto de 2022 subsana la contestación de la demanda encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente toda vez, que la contestación de la referencia fue devuelta para su subsanación mediante proveído de fecha 18 de agosto de 2022, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, luego entonces debería tenerse por subsanada, sin embargo advierte el despacho lo siguiente:

En providencia de fecha 18 de agosto de 2022, el se ordeno devolver la contestación para su subsanación, en atención a que, además que no se realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, se omitió allegar las documentales solicitadas en la demanda y también porque por error involuntario el Despacho indicó que no se había allegado el poder otorgado al Dr. **VICTOR JULIO DIAZ DAZA**, careciendo de legitimación para presentar la contestación de la presente demanda.

Ahora bien, luego de revisada la subsanación de la contestación y del estudio minucioso del expediente digital se observa que, si bien, se subsanaron las falencias advertidas en cuanto al pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos y se allegaron las documentales solicitadas en la demanda "NOMINAS y CONSTANCIAS DE DEPOSITOS DE CESANTIAS", no se hizo referencia alguna respecto al poder. En este punto avizora el Despacho que, obra en el expediente poder allegado al buzón del correo institucional en fecha 22 de julio de 2022, conferido por el representante legal de la **CLINICA ATENAS LTDA IPS** al Dr. **VICTOR JULIO DIAZ DAZA**, mismo que fue enviado al profesional del derecho desde el correo electrónico [ghumana@clnicatenas.com](mailto:g humana@clnicatenas.com) dirección electrónica que no corresponde a la consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Clínica como dirección de notificaciones [gerencia@clnicatenas.com](mailto:gerencia@clnicatenas.com).

Al respecto el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, indica lo siguiente:

**"ARTICULO 5°. PODERES.** Los poderes otorgados para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*  
**Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".** (subrayado por fuera del texto).


Luego entonces, al no haber sido otorgado el poder de conformidad con el inciso tercero del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y no cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo referente con su admisión se tendrá por no contestada.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por NO contestada la demanda por la demandada **CLINICA ATENAS LIMITADA IPS**, conforme lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
Rad. 2022-00167